



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00764-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LEONEL SERRANO HERNANDEZ

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra LEONEL SERRANO HERNANDEZ, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –pagaré- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por el profesional del derecho que actúa en representación de sus intereses, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con NIT. 890.903.938-8, contra LEONEL SERRANO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 91.284.239, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Dos Pesos (\$876.102.00) que corresponden a la cuota que debía cancelar en el mes de agosto de 2021.
 - 1.1. Trescientos Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos (\$371.953.00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 6 de julio hasta el 5 de agosto de 2021 a la tasa del 26,00% EA.
2. Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$895.084.00) que corresponden a la cuota que debía cancelar en el mes de septiembre de 2021.
 - 2.1. Trescientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Un Pesos (\$352.971.00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 6 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2021 a la tasa del 26,00% EA.
3. Novecientos Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos (\$914.477.00) que corresponden a la cuota que debía cancelar en el mes de octubre de 2021.
 - 3.1. Trescientos Treinta y Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos (\$333.578.00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 6 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2021 a la tasa del 26,00% EA.
4. Novecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Un Pesos (\$934.291.00) que corresponden a la cuota que debía cancelar en el mes de noviembre de 2021.
 - 4.1. Trescientos Trece Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$313.764.00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 6 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2021 a la tasa del 26,00% EA.
5. Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos (\$954.534.00) que corresponden a la cuota que debía cancelar en el mes de diciembre de 2021.
 - 5.1. Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiún Pesos (\$293.521.00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 6 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2021 a la tasa del 26,00% EA.
6. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas anteriormente, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 6 del mes en el que debía pagarse cada una de ellas y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos (\$12.250.751.00) por concepto de capital insoluto contenido en el documento base de la ejecución referido.
8. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. – Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con C.C. No. 1.098.650.831, portadora de la tarjeta profesional No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4103571c3d23a67b4a8dce57504b4bf8c9679c03eb992078504442ada20750c**

Documento generado en 31/03/2022 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>